

PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ.

BENEFICIARIO: FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ
CIF: G18411975

OBJETO: SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL PARA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 1.214.000 €.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 1.214.000 €.

PORCENTAJE DE LA AYUDA: 100%

POSICIÓN PRESUPUESTARIA: 1700010000 G/45H/444.05/00/ 01

HECHOS

La “Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí”, solicitó con fecha 27 de diciembre de 2016 la cantidad de 1.214.000,00 € para la realización de las actividades epigrafiadas, cumpliendo la documentación que acompaña la solicitud los requisitos legalmente establecidos.

Con fecha 23 de diciembre de 2016 se ha procedido a la contabilización del expediente de modificación presupuestaria nº MC 2016 0000612122 por el que se dota con 1.214.000 €. el subconcepto 444.05 del programa presupuestario 45H de la Consejería de Cultura, Sección 1700, con objeto de conceder la referida subvención excepcional a la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 136, de 15 de julio) y con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA núm. 226 de 24 de noviembre), el órgano competente para la iniciación del procedimiento, seguimiento y justificación de la subvención es la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro y en virtud del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), la persona



competente para resolver es la persona titular de la Consejería de Cultura.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, lo dispuesto el artículo 36 del ya referido Decreto sobre normas especiales para la concesión de subvenciones excepcionales, lo indicado en el artículo 29.5 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 sobre normas en materia de subvenciones y ayudas, así como a lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 10/2015, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre aprobación y presentación de cuentas anuales, y en base a la documentación presentada por la Fundación Legado Andalusi se cumple los requisitos establecidos para ser beneficiario de la subvención excepcional indicada.

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
 2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
 3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
 4. Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
 5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
 6. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 7. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
 8. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 9. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas
- De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

Conceder a la “Fundación Pública el Legado Andalusi” una subvención excepcional según finalidad detallada en su solicitud, en la partida presupuestaria e importe indicado en el encabezamiento.

El beneficiario de esta subvención deberá tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERO. Cuantía y objeto de la subvención

Cuantía.- De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,



y con la cuantía con la que se ha dotado el subconcepto presupuestario 444.05 del Programa 45H, la subvención excepcional a la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi se establece por el importe cierto de 1.214.000 €.

Objeto.- Subvencionar en la cuantía referida los gastos relacionados para la compensación de pérdidas que se indican en la solicitud y conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo 1 adjunto.

La Fundación declara no haber solicitado otras subvenciones para la misma finalidad indicada en su solicitud.

SEGUNDO. Períodos de realización de la actividad y ejecución o celebración de la misma.

El plazo de ejecución se establece hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo imputarse pagos realizados para la compensación de las pérdidas de la Fundación del ejercicio 2016 y anteriores.

TERCERO. Forma y secuencia del pago de la subvención

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, haciéndose efectiva mediante dos libramientos de justificación diferida: el primero, por un importe equivalente al 75% de la ayuda se realizará al momento de la aceptación de la concesión de la subvención; el importe restante se formalizará una vez que la entidad beneficiaria haya justificado, al menos, el 25% de la actividad subvencionada.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:
1700010000 G/45H/44405/00 01

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

QUINTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

SEXTO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de los gastos totales aprobados.

2. En todos los aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender los gastos aceptados de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

Se considerará justificada la subvención siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados, aplicándose para ello los criterios de graduación fijados en el apartado Decimoprimer.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de cuenta justificativa.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, para el caso del primer pago en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de materialización del pago, por la cuantía indicada en el apartado tercero de esta propuesta, fijándose para el resto del importe subvencionado, como máximo, un plazo de seis meses desde la finalización del periodo aprobado para la realización de la actividad, estableciéndose el fin de dicho plazo el 30 de junio de 2017.

La cuenta justificativa contendrá además, como mínimo, la siguiente documentación:

3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada, por tipología, de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, que en ningún caso superarán el límite que se establece en el ANEXO I de la presente Orden.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos efectuados.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en documentos originales para su posterior estampillado.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con



los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y publicado en B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre de 2012.

5. Los gastos de aquellas actividades incluidas en la memoria que generen pago de retribuciones al personal contratado, se acreditarán mediante relación nominal de trabajadores, con desglose de retribuciones y deducciones, a la que se acompañará de las correspondientes nóminas y la documentación que justifique el pago efectivo de las mismas. Asimismo la justificación del pago de los seguros sociales se realizará mediante la presentación de los documentos TC1 y TC2, así como la documentación que justifique el pago efectivo realizado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con los gastos aceptados de la actividad.

OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- (a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- (b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- (c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- (d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- (e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- (f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- (g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- (h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la entidad que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.



- (i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Orden.
- (j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3 La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Modificación de la Orden de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la Orden de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Y conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, así como, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la Orden de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La duración del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso



podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la Orden de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La Orden se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la Orden de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión



Europea o de organismos internacionales.

- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La actividad subvencionable se compone de los conceptos y subconceptos que se concretan en el Anexo I, que se corresponden a gastos de funcionamiento de la citada Fundación. El importe de la subvención será proporcional al volumen de los gastos realizados en cada uno de los conceptos subvencionables.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General Innovación Cultural y del Libro, en aplicación del artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 226 de 24 de noviembre),

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DECIMOPRIMERO. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada y, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

DECIMOSEGUNDO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DECIMOTERCERO. Notificación.

La notificación de la presente Orden se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
CULTURAL Y DEL LIBRO
Por Delegación, Orden 4/11/2016
(BOJA nº 226, de 4 de noviembre de 2016)

Fdo.: Antonio José Lucas Sánchez

